

Dec. No. 8857, que desvaloriza totalmente los sellos de RD\$3.00 para la percepción del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8857

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Ngo. 6107, de fecha 14 de noviembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Quedan desvalorizados totalmente los sellos destinados a la Cédula Personal de Identidad que se indican a continuación:

810,000 sellos del tipo de RD\$3.00
numerados del 190,001 al 1,000,000.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.